

REPUBLICA DEL ECUADOR

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TOMO XXI

—

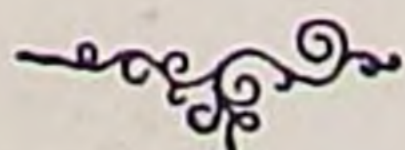
AÑO 22

—

NÚMERO 146

—

DICIEMBRE DE 1905



SUMARIO

Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal concordado y anotado, por el Sr. Dr. Dn. J. M. BORJA.

El Profesor Hans Meyer en el Ecuador.—Objeto de su viaje.—Ascensión al Cotopaxi.—Ascensión al Chimborazo.

Avisos.

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

1905

REPUBLICA DEL ECUADOR

TOMO XXI }

Año 22.—Diciembre de 1905 }

N° 146

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

J. M. BORJA

X CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS

MATERIA CRIMINAL

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

(Continuación)

SECCION V

De la sentencia

Art. 222. Si el Jurado declarare que el hecho no es constante, ó que el acusado no es culpable, el Juez le

absolverá definitivamente. [j]

Art. 223. También le absolverá cuando el Jurado declare que el acusado obró sin discernimiento, ó que consta el hecho permitido por la ley, y que sirve de justificación. [k]

Art. 224. Pero si el hecho no fuere de tal naturaleza que justifique la infracción, sino que sólo disminuya la gravedad de ésta, el Juez procederá á imponer la pe-

[j] Art. 217 h.

[k] *Sin discernimiento.*—N. g inmediata precedente.
Hechos permitidos por la ley y que sirven de justificación.

No hay infracción cuando el hecho estaba ordenado por la ley y mandado por la autoridad.

No hay infracción cuando el acusado ó sindicado se hallaba en estado de demencia en el momento del hecho, ó cuando ha sido impulsado por una fuerza á que no ha podido resistir.

Cuando el hecho que constituye la excusa estuviere probado, se observarán las reglas siguientes para la aplicación de la pena:

Si se trata de un crimen que trae aparejada la pena de muerte ó la de penitenciaría extraordinaria, la pena será reducida á una de prisión por uno á cinco años y á una multa de diez á cien pesos;

Si se trata de cualquier otro crimen, será reducida á una prisión de seis meses á dos años y á una multa de diez á cincuenta pesos;

Si se trata de un delito, la pena será reducida á una prisión de ocho días á tres meses y á una multa de diez á veinticinco pesos.

Las excusas enumeradas en esta sección no son admisibles, si el culpable ha cometido el crimen ó delito en la persona de su padre, madre ú otros ascendientes legítimos, ó en la de su padre ó madre naturales.

No hay crimen ni delito cuando el homicidio, las heridas ó los golpes fueren exigidos por la necesidad actual de la legítima defensa de sí mismo ó de otro.

Se comprenden entre los casos de la necesidad actual de la defensa, los siguientes:

Si el hecho ha tenido lugar defendiéndose contra los autores de robo ó saqueo ejecutados con violencia en las personas;

Si ha tenido lugar atacando á un incendiario ó al que roba en el incendio, sorprendidos infraganti, ó rechazando durante la noche el escalamiento ó fractura de los cercados, murallas ó entradas de una casa ó de un departamento habitado ó de sus dependencias; á menos que conste que el autor del hecho no ha podido creer en un aten-

na que corresponda aun cuando sea puramente correccional. [l]

Art. 225. Si los Jurados declaran que no consta el hecho asegurado en la acusación, ó que no es culpado el acusado, á solicitud de éste se exhibirá la denuncia, por el Juez ó el Fiscal que la tuviere, para que pueda hacer uso de la acción que le corresponda. [m]

Art. 226. El reclamo por intereses, daños y perjuicios contra el acusador ó denunciante, ó contra el civilmente responsable, se sustanciará breve y sumariamente, y se resolverá por el mismo Juez de la causa.

La resolución sobre intereses, daños y perjuicios es apelable á la Corte Superior, la que fallará sin sustanciación y por sólo los méritos de lo actuado, sin más recurso que el de queja. [n]

Art. 227. El que hubiere sido absuelto definitivamente, no podrá ser nuevamente acusado ni detenido por el mismo crimen.

Art. 228. Si el Jurado declarare que el reo es culpado, el Juez oirá nuevamente á las partes. El Fiscal y el acusador pedirán que se le imponga la pena de la ley, y la parte civil el resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 229. El reo no podrá contestar que el hecho

tado contra las personas, ya como propósito directo del individuo que intentare el escalamiento ó fractura, ya como consecuencia de la resistencia que encontraren las intenciones de éste. [Arts. 82, 83, 448, 449, 450 y 451 C. P.]

[l] *Hechos que solo disminuyen la gravedad de la infracción.*—Son circunstancias atenuantes, además de las que la ley declara tales en casos particulares, las que de algún modo disminuyen la intensidad de las infracciones ó su malicia, ó la alarma que hayan producido, como por ejemplo, la provocación del momento, el exceso de la defensa propia, el temor, la indigencia, la corta edad del delincuente y otras que den un indicio favorable al carácter del individuo. (Art. 90 C. P.)

[m] N. art. 16 h.

[n] *Breve y sumariamente.*—Art. 39 h.—Arts. 58, 59 y 60 L. R. C. E. 1904.

es falso; pero sí que no es infracción, según la ley, ó que no merece la pena pedida por el Fiscal, ó que no es responsable por los daños y perjuicios que reclama la parte civil, ó que ésta aumenta el valor de los daños que le son debidos.

La liquidación de intereses, daños y perjuicios á cargo del que hubiere sido condenado, no suspenderá la ejecución de la sentencia. Se hará ante el mismo Juez, con anuencia del apoderado ó heredero del reo, y se ejecutará por la vía de apremio. [o]

Art. 230. El Juez pronunciará sentencia imponiendo la pena establecida por la ley. En caso de haberse declarado que el reo ha cometido varios crímenes, le impondrá la pena mayor.

Art. 231. La sentencia será pronunciada en alta voz. El Juez antes de pronunciarla, leerá el texto de la ley, el cual se insertará en la sentencia.

Art. 232. El actuario notificará la sentencia á las partes en el mismo acto y en los mismos términos que el veredicto del Jurado. [p]

Art. 233. Sea cual fuere la pena que se imponga, y aunque no se interponga ningún recurso, no se ejecutará la sentencia hasta que no pasen los tres días subsiguientes.

Art. 234. Si, durante los debates, el reo hubiere sido inculcado, por testigos ó documentos, de otras infracciones que merezcan pena mayor, ó diversas de aquellas por las que ha sido juzgado, se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando el veredicto del Jurado ha sido absolutorio, el Juez absolverá al reo de la infracción juzgada, y procederá inmediatamente á sustanciar la causa por las infracciones inculpadas;

2.^a Cuando el veredicto ha sido condenatorio, sus-

[o] *Vía de apremio.*—Contra el que hubiese sido condenado.—Arts. 549, 975, y 976 C. E.

[p] N. art. 221 h.

pendará el Juez el pronunciamiento de la sentencia, y someterá al inculpado á nuevo juzgamiento. Puesta la causa posterior en estado de sentencia, se acumularán ambos procesos, y prodecerá el Juez á sentenciar, observando, en la aplicación de las penas, las reglas establecidas en el Capítulo 5º, Libro 1º del Código Penal. [7]

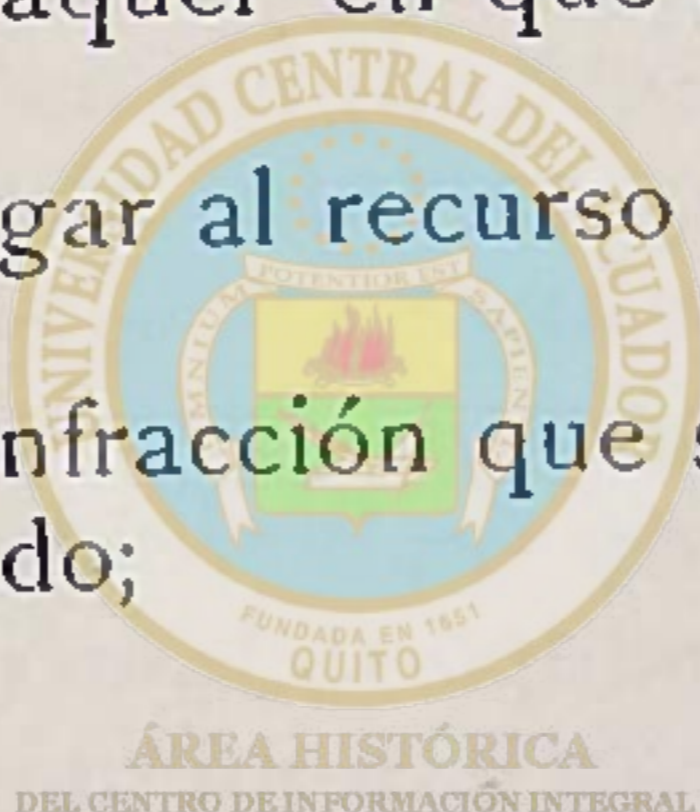
SECCION VI

De la nulidad

Art. 235. El recurso de nulidad puede interponerse por el reo, el acusador ó el Fiscal, dentro de los tres días subsiguientes á aquel en que se notifique la sentencia.

Art. 236. Ha lugar al recurso de nulidad en los casos siguientes:

1º Cuando la infracción que se juzga no es de la competencia del Jurado;



[7] *Reglas establecidas en el Capítulo V, Libro I., C. P.*—Todo individuo convencido de muchas contravenciones incurrirá en la pena señalada á cada una de ellas.

En caso de concurrir uno ó muchos delitos con una ó muchas contravenciones, todas las multas y penas de prisión correccional serán acumuladas en los límites fijados por el artículo siguiente.

En caso de concurrencia de muchos delitos las penas serán acumuladas, sin que no obstante puedan exceder del doble del máximo de la pena más rigurosa.

Cuando concurre un crimen con uno ó muchos delitos, ó con una ó muchas contravenciones, solo se aplicará la pena señalada al crimen.

En caso de concurrencia de muchos crímenes se aplicará la pena más rigurosa.

Pena más rigurosa es aquella cuya duración es más larga. Si las penas son de igual duración, la penitenciaria y la reclusión se considerarán como más rigurosas que las otras.

Las penas de comiso especial por razón de muchos crímenes, delitos ó contravenciones, serán siempre acumuladas.

Cuando el mismo hecho constituye muchas infracciones, sólo se aplicará la pena más rigurosa.

2º Cuando el Jurado no se ha compuesto del número de Jueces determinado por este Código;

3º Cuando los Jurados no se han sacado por suerte, á presencia de las partes;

4º Cuando se ha compuesto el Jurado de uno ó más individuos legalmente recusados, ó que estén comprendidos en cualquiera de las incapacidades absolutas designadas en este Código;

5º Cuando en el Jurado no ha intervenido asesor que aconseje al Juez, siendo éste lego;

Si en el lugar del juicio no hubiere un abogado expedito que sirva de asesor, se nombrará otro de fuera, y su viaje y concurrencia al Jurado serán costeados por el Tesoro público;

6º Cuando no se ha exigido juramento á los peritos, testigos, intérpretes y Jurados;

7º Cuando el reo, su defensor, si lo tuviere, y el Fiscal no han estado presentes al tiempo de examinarse los testigos en el Jurado;

8º Cuando uno ó más Jurados han salido de la sala al tiempo del juicio ó de la deliberación;

9º Cuando al tiempo del juicio ó deliberación, ó en los momentos de receso, han comunicado los Jurados con una persona de fuera, que no sea el Juez de derecho;

10. Cuando el Juez ha dejado de poner las preguntas designadas en el artículo 204;

11. Cuando el Juez no ha impuesto la pena correspondiente á la infracción declarada por el Jurado. [r]

Art. 237. El Juez concederá el recurso de nulidad, si se ha interpuesto dentro del término que designa el artículo 235; y en el mismo acto mandará que, dentro de tres días improrrogables, se presente la prueba, si las nulidades alegadas contuvieren hechos justificables.

Transcurrido este término, se remitirá original el

[r] Caso 1º.—Arts. 149 y 150 h.

2º.—Art. 170 h.

4º.—*Legalmente recusados.*—Arts. 171 y 172 h.

proceso á la Corte Superior respectiva, previa citación de las partes, si el recurso se hubiere interpuesto por alguno ó algunos de los diez primeros casos del artículo anterior, dejando copia del veredicto del Jurado y de la sentencia del Juez, á costa del recurrente, si éste fuere el acusador, ó de oficio, si lo fuere el Fiscal ó el reo.

Art. 238. Si el recurso se interpusiere por el caso 11 del artículo 236, el Juez lo concederá llanamente, sin más examen que el de si se ha introducido dentro del término legal; y previa citación de las partes, remitirá original el proceso á la Corte Suprema, dejando las copias de que habla el artículo anterior.

Recibido el proceso, la Corte Suprema, previa audiencia del Ministro Fiscal y del defensor del reo, pronunciará sentencia, declarando no existir la nulidad alegada, ó imponiendo, en caso contrario, la pena correspondiente. [s]

Art. 239. La Corte Superior respectiva sustanciará el recurso con un escrito de cada parte y con audiencia del Ministro Fiscal; para cuyo efecto se concederá á cada una de las partes y al Fiscal el término perentorio de tres días. [t]

Art. 240. Si no ha lugar á la nulidad intentada, se devolverá el proceso al Juez de la causa, para que mande ejecutar la sentencia.

Art. 241. Despachado por la Corte el recurso de nulidad, no habrá contra su resolución más recurso que el de queja. [u]

Art. 242. Si hubiere lugar á la nulidad, se repondrá la causa al estado que tuvo cuando se cometió.

Art. 243. Si se declara la nulidad por no ser la infracción de las que deben ser juzgadas por el Jurado, se remitirá la causa á otro Juez, para que proceda según el título siguiente de este Código.

Art. 244. Cuando la nulidad se declarare por algu-

[s] *Término legal.*—Art. 235 h.

[t] *Término perentorio.*—Arts. 346 y 361 C. E.

(u) *Recurso de queja.*—Arts. 436 y 439 C. E.

no de los casos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 10, se remitirá el proceso á otro Juez, para que se proceda á otro examen, previo nuevo sorteo.

Art. 245. Cuando la nulidad se declarare por los casos 8º ó 9º, se remitirá el proceso al Juez de la causa, para que se proceda á nuevo examen con Jurados nuevamente sorteados.

Art. 246. Siempre que se reponga el proceso por causa de nulidad, se condenará en costas al Juez que hubiere dado motivo para ella.

SECCION VII

De la revisión

Art. 247. Revisión es el nuevo examen de una causa que, aunque seguida según el orden legal, contiene un error de hecho manifiesto y perjudicial.

Art. 248. No ha lugar á la revisión sino en los casos siguientes:

1º Si el Jurado declara erróneamente que es constante el hecho, ó que no es constante el hecho sometido á su conocimiento;

2º Si declara culpado al que no lo es, ó inocente al criminal; ó culpado de una infracción diversa de aquella por la cual es acusado;

3º Si se comprueba la existencia ó la identidad de la persona que se creía muerta;

4º Si por error se condena á un individuo en lugar de otro;

5º Si hay simultáneamente dos sentencias ó condenaciones pronunciadas sobre un mismo crimen contra diversos individuos, las que no pueden conciliarse, y son la prueba de la inocencia de uno de los condenados;

6º Si el veredicto se ha pronunciado en virtud de documentos ó testigos falsos.

Art. 249. La revisión en los dos primeros casos del

artículo anterior, sólo puede intentarla el Juez presidente del Jurado.

El Juez suspenderá entonces el pronunciamiento de la sentencia, y elevará el proceso á la Corte Suprema, con el informe respectivo.

La Corte, sin sustanciación alguna, resolverá si hay ó no lugar á la revisión. En el primer caso, mandará que se proceda á nueva declaratoria, por otros Jurados.

Recibido el proceso, se procederá á un nuevo examen, semejante al primero, y el Juez pronunciará necesariamente sentencia después del segundo veredicto.

Si no hubiere lugar á la revisión, devueltos los autos, procederá el Juez á pronunciar la sentencia respectiva.

Art. 250. La revisión por el tercer caso, la intentará el acusado, ó cualquiera persona, ó el mismo Juez la ordenará de oficio, cuando resulte la aparición ó identidad del que se creía muerto, ó se presenten documentos propios para justificar plenamente su existencia.

Art. 251. Para interponer el recurso de revisión en el cuarto caso, bastará que un criminal condenado al último suplicio se declare culpado del crimen por el que fuere sentenciado el que interpusiere el recurso; ó que, en el curso de algún procedimiento criminal, se viniere á descubrir el verdadero autor del crimen por el que hubiere sido condenado el que solicitare la revisión.

Art. 252. En los casos 5º y 6º bastará que se ofrezca la prueba de cada uno de ellos.

Art. 253. En los casos de los dos artículos anteriores, se interpondrá el recurso en el mismo término en que debe interponerse el de nulidad; pero estos dos recursos no podrán interponerse simultánea ni subsidiariamente.

Examinada por el Juez la petición, y hallándola dentro del término, concederá el recurso ante la Corte Suprema; y en el mismo acto mandará que, dentro de cinco días improrrogables, se presente la prueba.

Transcurrido este término, remitirá los autos á la Corte; la cual, oídos el Ministro Fiscal y la parte, por sí ó por medio de apoderado ó defensor nombrado de ofi-

cio, declarará si ha ó no lugar á la revisión.

Art. 254. Cuando la Corte declare haber lugar á la revisión por los casos 4º, 5º y 6º, remitirá la causa á otro Juez, para que se proceda á nuevo examen por nuevos Jurados. Pero si declara lo contrario, devolverá el proceso al mismo Juez, para que mande ejecutar la sentencia.

Art. 255. Cuando el reo hubiere muerto, su consorte, hijos, parientes ó herederos, pueden pedir la revisión de la causa para rehabilitar su memoria. En este caso, se procederá á otro examen en los términos ordinarios; pero el Juez no pronunciará sentencia: se limitará á informar lo que crea conveniente, y remitirá el proceso al Ministro de lo Interior, para que lo pase al Senado, y éste conceda ó no la rehabilitación.



SECCION VIII

Disposiciones comunes

Art. 256. Si siendo dos ó más los acusados, interpusieren unos el recurso de nulidad y otros el de revisión, se elevará el proceso á la Corte Suprema, la cual fallará sobre la revisión, si no declara la nulidad á consecuencia del primer recurso.

Art. 257. Los Agentes Fiscales, donde los haya, y donde no, los Procuradores Síndicos, ó un abogado, ó un vecino nombrado por el Juez, llevarán la voz fiscal ante el Jurado. (v)

Art. 258. Los asesores, Fiscales y defensores que, sin motivo justo, falten el día fijado para la reunión del Jurado, serán compelidos con multas de tres sucres dos décimos á veinte sucres.

Art. 259. Cuando no quede el suficiente número de Jurados en un cantón, se remitirá la causa al cantón más

(v) *Agentes Fiscales.*—Art. 150 L. O. P. J.
Procuradores Síndicos.—N. art. 37 h,

inmediato en que estuviere establecido el sistema de Jurados. (x)

Art. 260. Los Alguaciles mayores, los Comisarios de policía y los Tenientes parroquiales auxiliarán al Juez de instrucción y más autoridades judiciales, para la comparecencia de los testigos y convocatoria de los Jurados, bajo la multa de ocho décimos de sucre á ocho sucres, ó arresto de dos á seis días, que se les impondrá de plano.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CAUSAS QUE NO SON DE JURADO

Art. 261. En los crímenes que no son de la competencia del Jurado, en los que deben juzgarse en los lugares donde éste no se haya establecido, y generalmente en todos los delitos, se observarán las reglas que contiene este título. (y).

SECCION I

Diligencias que deben preceder á la sentencia

Art. 262. Contestado el traslado de la acusación, ó del auto motivado si no hubiere acusación, el Juez abrirá la causa á prueba por el término común de quince días; lo cual se hará saber á las partes. (z)

(x) Cantones donde hay Jurados.—Art. 158 h.

(y) Crímenes que no son de la competencia del jurado.—Art. 149 h
Lugares donde no se haya establecido.—N. x inmediata anterior.

(z) Contestado el traslado de la acusación, ó del auto motivado, si no hubiere acusación.—Art. 137 h.

Art. 263. Dentro de este término se practicarán las diligencias probatorias que soliciten las partes, sea sobre lo principal ó sobre tachas. (a)

Art. 264. Si la prueba fuere testimonial, se acompañará á cada interrogatorio lista de los testigos que deban declarar; y se examinarán éstos en la forma prescrita por el artículo 92.

Art. 265. Si las diligencias probatorias deben practicarse en lugar distinto de aquel en que se sigue el juicio, se observará lo prescrito, para igual caso, en el Código de enjuiciamientos civiles. (b)

Art. 266. Toda prueba se practicará con citación de la parte contraria; de otro modo no tendrá ningún valor. (c)

Art. 267. Vencido el término de prueba, el actuario, sin necesidad de petición de parte y bajo la multa de un sucre por cada día de demora, entregará el proceso al acusador para que alegue dentro de tres días. Devueltos los autos, ó cobrados por apremio, se correrá vista al Fiscal, con el mismo término.

No habiendo acusador, el actuario entregará el proceso al Fiscal con el mismo objeto. Después se dará traslado al reo para que haga su defensa, también dentro de tres días.

Art. 268. Si antes de entregar el proceso al acusador, ó al Fiscal si no hubiere acusador, cualquiera de las partes alegare que no se han practicado las pruebas pedidas en tiempo, el Juez, con sólo este objeto, concederá el término fatal de cuatro días, transcurrido el cual, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

En estos cuatro días no podrán presentarse nuevas pruebas; pero se podrá repreguntar á los testigos que declaren durante ellos, y aun tacharlos.

Art. 269. Concluído el término dentro del cual debió alegar el reo, devuelto el proceso ó cobrado por apre-

[a] Tachas.—N. art. 54 h.

[b] Art. 193 L. O. P. J.

(c) Art. 144 C. E.

mio, se pedirán autos y se citará á las partes.

SECCION II

De la sentencia

Art. 270. Si el Juez fuere letrado ó, no siéndolo, si estuviere el asesor en el mismo lugar del juicio, se pronunciará sentencia, á más tardar, dentro de los ocho días siguientes.

Si el asesor fuere de otro lugar, se le remitirá el proceso por el próximo correo, y tendrá para sentenciar el mismo término de ocho días, contados desde la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El Juez, asesor ó actuario que no cumplieren con lo prevenido en este artículo, serán multados en ocho décimos de sucre por cada día de demora.

Art. 271. Si al tiempo de sentenciar resultare que no se ha cometido sino contravención, se impondrá la pena que para ella haya designado el Código Penal.

Pero si resultare que la infracción merece pena criminal, y se juzga en un lugar donde se halla establecido el Jurado, y es de la competencia de éste, se abstendrá el Juez de sentenciar; y ordenará que el proceso se someta al juzgamiento por Jurados, prevendrá el arresto del acusado, si no estuviere preso, y convocará inmediatamente el Jurado.

Mas, si en el lugar del juicio no estuviere establecido el Jurado, ó el crimen nuevamente descubierto no fuere de su competencia, se suspenderá también el pronunciamiento del fallo, y se sustanciará la nueva causa hasta el estado de sentencia, en la que, si fuere condenatoria, se observará lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal. (d)

(d) *Contravención.—Crimen.*—Las infracciones de ley penadas por ella, constituyen los crímenes, delitos y contravenciones. Los crímenes se castigan con pena criminal, los delitos con pena correc-

Art. 272. Si en el curso del juicio resultare que el acusado ha cometido un crimen, á más del delito por el que se le ha procesado, suspenderá el Juez el pronunciamiento de la sentencia, hasta que el Jurado pronuncie su veredicto por los trámites legales, y se vea cuál es la pena que deba imponerse con arreglo al artículo 72 del Código Penal.

Pero si resultare que el reo, á más del delito que ha sido materia de la causa, ha cometido otro distinto, el Juez pronunciará sentencia, absolviendo ó condenando, y ordenará que se siga nueva causa por el delito descubierta.

Art. 273. Si al tiempo de sentenciar notare el Juez que es necesaria la práctica de algunas diligencias para el mejor esclarecimiento de la verdad, la deberá ordenar.

Si á ese mismo tiempo advirtiere que se ha faltado á alguna solemnidad sustancial, repondrá el proceso, á costa del que hubiere cometido la falta; siempre que la causa verse sobre delito que deba pesquisarse de oficio. (e)

Art. 274. El Juez fundará su sentencia, exponiendo clara y concisamente el hecho, y citando el artículo ó artículos del Código Penal, ó de la ley cuya aplicación hiciere. [f]

cional, y las contravenciones con penas de policía.

En caso que una misma infracción estuviere castigada con distintas penas, se atenderá á la mayor para su calificación.

Las penas comunes, cuando concurren con otras peculiares, no influyen en la calificación de la infracción; pero si la ley castiga el hecho sólo con una ó más penas comunes, será considerada delito. (Art. 1º C. P.)

Las penas aplicables á las infracciones son las siguientes: *En materia criminal*: 1ª La muerte; 2ª La penitenciaria; 3ª La reclusión.—*Pena peculiar del delito*. La prisión de ocho días á cinco años. *Penas de policía y peculiares de las contravenciones*: 1ª La prisión de uno á siete días; 2ª La multa de veinte centavos á ocho sueres. (Art. 12 C. P.)

[e] Delito que deba perseguirse de oficio.—Art. 9º h.

[f] El Juez fundará su sentencia.—N. art. 64.

SECCION III

De los recursos de apelación y tercera instancia, y de las consultas

Art. 275. Sea absolutoria ó condenatoria la sentencia que se pronuncie, será susceptible de apelación, consulta al Superior y tercera instancia, en los casos y con las limitaciones siguientes:

1.^a Si en primera instancia se ha impuesto una pena que no pase de seis meses de prisión y de cien sucres de multa, ó una de estas penas solamente, no se elevará en consulta la sentencia; pero se concederá la apelación si la interpusiere alguna de las partes;

2.^a Si la sentencia fuere absolutoria, ó si siendo condenatoria impusiere una pena mayor que la señalada en el inciso precedente, el Juez la elevará en consulta á la Corte Superior, aun cuando no apelen las partes;

3.^a Si la Corte Superior aprueba ó confirma la sentencia absolutoria, el fallo de segunda instancia no será susceptible de más recurso que el de queja.

Esta regla se observará aun cuando los dos fallos absolutorios no fueren conformes entre sí, por absolver el primero definitivamente y el segundo sólo de la instancia, ó al contrario;

4.^a Si el fallo de segunda instancia, revocando el de primera, absuelve al indiciado; ó si, reformando, aprobando ó confirmando dicho fallo, condena á una pena que no pase de dos años de prisión y doscientos sucres de multa, ó á una de estas penas solamente, no se elevarán los autos en consulta á la Corte Suprema; pero se concederá el recurso de tercera instancia, si lo interpusiere alguna de las partes;

5.^a Siempre que en segunda instancia se imponga una pena que exceda de los límites señalados en el inciso anterior, la Corte Superior elevará los autos en consulta á la Suprema, si las partes no interpusieren recurso de tercera instancia.

Art. 276. Los recursos de apelación y tercera instancia, en los casos de que habla el artículo anterior, deberán interponerse dentro de tres días, contados desde la notificación con la sentencia. [g]

Art. 277. Pendientes las consultas, apelaciones ó recursos de tercera instancia, el indiciado se conservará preso, si lo estuviere. Pero si diere fianza, y la sentencia fuere absolutoria, se le pondrá en libertad.

Art. 278. Siempre que se remita la causa al Superior, en consulta ó por recurso, se hará la remisión citando y emplazando á las partes para que ocurran á usar de su derecho ante el Superior. La remisión se hará dentro de veinticuatro horas, si el Superior residiere en el mismo lugar, y si no, por el próximo correo, bajo la multa de ocho décimos de sucre por cada día de demora.

Art. 279. Recibida la causa por la Corte Superior, el Secretario acusará recibo, anotará en el proceso el día en que lo reciba, y dará inmediatamente cuenta al Ministro de sustanciación. [h]

Art. 280. Este correrá vista al Ministro Fiscal, para que dé su dictamen en el término de tres días, con el cual se correrá traslado al acusado ó su defensor, quien lo contestará en igual término.

Si el proceso hubiere subido, no por consulta sino por apelación ó recurso de tercera instancia, se mandará entregar al apelante ó recurrente, para que exprese agravios ó formalice el recurso, también en el término de tres días.

Art. 281. Con este escrito se correrá traslado á la parte contraria, la que tendrá igual término para contestar. Contestado que sea, se pronunciará sentencia, citando previamente á las partes, á sus apoderados ó defensores.

Art. 282. En segunda instancia pueden las partes pedir que se abra la causa á prueba, siempre que lo ha-

[g] Dentro de tres días perentorios.—Arts. 39 h. y 361 C. E.

[h] Ministro de sustanciación.—Art. 29 y 30 L. O. P. J.

gan en el término que tienen para expresar agravios ó para contestar.

En este caso la Corte Superior abrirá la causa á prueba por el término improrrogable de seis días.

Art. 283. Concluído el término de prueba, se entregará el proceso á la parte que la pidió, para que exprese agravios dentro de tres días.

De este escrito se correrá traslado á la otra parte, y con su contestación, que la dará dentro del mismo término, se pronunciará sentencia, como queda dispuesto en el artículo 281.

SECCION IV

Disposiciones especiales á los juicios que se promueven contra los funcionarios públicos

Art. 284. Cuando las Cortes Suprema ó Superiores tengan que juzgar, en primera instancia, de las infracciones cometidas por los empleados, si la infracción se hubiere cometido fuera del lugar de la residencia del Tribunal, los respectivos presidentes encargarán la instrucción del sumario á cualquiera de los Jueces territoriales del lugar de la infracción, ó á un abogado.

Mas, si la infracción que debe Juzgarse se ha cometido en el mismo lugar de la residencia del Tribunal, el presidente practicará por sí todas las diligencias del sumario.

Art. 285. Si la infracción merece una pena que no pase, en su mínimo, de dos años de prisión, ó es simplemente multa, no es necesaria la presencia del acusado en el lugar del juicio, siempre que rinda la fianza correspondiente, y se haga representar por un apoderado legal.

En este caso, el Presidente del Tribunal comisionará al Juez de la residencia del empleado, para que le tome la confesión. (i)

[i] Apoderado legal.—Arts. 48, 49 y 53 C. E.

Art. 286. Contestada la acusación, se recibirá la causa á prueba con un término que no pase de seis días, el cual podrá ser renunciado por las partes.

Art. 287. Concluído el término probatorio, se entregará el proceso á las partes por su orden, para que presenten sus alegatos. Cada una de ellas tendrá, para este objeto, el término de tres días. [j]

Art. 288. Concluídos los alegatos, se citará á las partes y se pronunciará sentencia.

Art. 289. La sentencia es susceptible de los recursos de apelación y tercera instancia, en los mismos casos del artículo 275; pero si la causa ha sido juzgada en primera instancia por la Corte Suprema, no habrá más que dos instancias.

En este último caso, no habrá prueba en segunda instancia. [k]

Art. 290. El auto motivado lleva consigo la suspensión del empleo ó cargo que tuviere el funcionario encausado, y esta suspensión continuará, en caso de sentencia condenatoria, hasta que se cumpla la pena, si la infracción no es un crimen ó un delito por el que pueda imponerse la privación de los derechos políticos, con arreglo á los artículos 46 y 47 del Código Penal.

Pero si la infracción es un crimen ó un delito por el que se ha impuesto dicha privación, perpetua ó temporal, con arreglo á los citados artículos, la sentencia condenatoria llevará consigo la destitución del empleo. (l)

Art. 291. Sea que haya suspensión ó destitución, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autori-

(j) *Se entrega el proceso á las partes por su orden.*—Art. 280 h.

(k) *No habrá prueba en segunda instancia.*—Salvo el caso previsto en el art. 395, párrafo último, C. E.

(l) *Toda sentencia que condene á pena de muerte, de penitenciaría, de reclusión ó de prisión que pase de seis meses, causa la pérdida de los derechos de ciudadanía.*

Los Jueces y tribunales podrán, en los casos que determina este Código, imponer la pena de pérdida de dichos derechos por un término de tres á cinco años, aun cuando la prisión no pase de seis meses, ó la ley no imponga la prisión. (Art. 46 y 47 C. P.)

dad que debe hacer el nombramiento de la persona que ha de subrogar al empleado.

SECCION V

Disposiciones especiales relativas á las infracciones cometidas por la imprenta

Art. 292. Las infracciones cometidas por la imprenta no pueden perseguirse sino por acusación.

Los Fiscales, Agentes Fiscales y Síndicos de las Municipalidades están especialmente obligados á acusar dichas infracciones, siempre que los escritos fueren inmorales, irreligiosos ó sediciosos. [m]

Art. 293. Propuesta la acusación, que deberá ir acompañada del impreso acusado, el Juez correrá traslado al defensor que nombre para que represente al autor, editor ó reproductor, el que deberá contestarlo dentro de tres días perentorios. [n]

Art. 294. En seguida, pronunciará el Juez un auto admitiendo ó negando la acusación.

En el primer caso, prevendrá que el impresor ponga de manifiesto el original, que deberá estar firmado por una persona de responsabilidad, aun cuando sea reproducción de papeles impresos dentro ó fuera de la República.

Art. 295. Descubierta el autor ó editor de un escrito, se seguirán con citación de él todas las diligencias del juicio, se le hará reconocer el original, y se tomarán las declaraciones juradas del impresor ó impresores que lo hubieren recibido ó impreso.

Lo mismo se observará cuando el impreso lleve la firma del autor, editor ó reproductor.

(m) No pueden perseguirse sino por acusación; por tanto, no por denuncia, ni excitación fiscal.—Acusación ó querrela.—Art. 68 h.

Síndicos de las Municipalidades.—N. art. 37 h.

(n) Tres días perentorios.—N. art. 239 h.

Art. 296. El impresor será responsable de la infracción, y contra él se seguirá la causa, cuando, interpelado por el Juez, no ponga de manifiesto el original, firmado por el autor, editor ó reproductor; ó cuando éstos fueren personas desconocidas, supuestas, un menor de quince años, ó cualquiera otra persona que no tuviere responsabilidad según la ley. [o]

SECCION VI

Disposiciones especiales sobre los juicios de contrabando. (p)

Art. 297. En materia de contrabandos, son compe-

(o) *Otra persona que no tuviere responsabilidad según la ley.*—N. t. art. 204 L. O. P. J.

La sección V, en que nos hemos ocupado, es inaplicable, desde que se expidió la Constitución del año 1897 hasta que se dicte la ley respectiva; porque, según el art. 32, parte 2ª: “Un Jurado especial conocerá de las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta.” No habiéndose establecido aquel Jurado, no hay juez que pueda conocer de aquellas infracciones.

(p) Esta sección está reformada por Decreto del Jefe Supremo dictado en Diciembre 19 de 1895, según consta del Registro Oficial respectivo; y por Ley sancionada en Octubre 20 de 1905, promulgada en el Registro Oficial correspondiente N. 1ª h. Aquel Decreto dice:

1º Desde el 1º de Enero de 1896, los juicios para la imposición de penas, en lo relativo á fraudes ó contrabandos en la importación ó exportación, serán verbales, y se reducirán á comprobar la aprehensión del contrabando y la perpetración del delito;

2º En las 24 horas siguientes á la aprehensión del contrabando, los testigos serán examinados por el Administrador de Aduana ó por el Colector Fiscal, según los casos. Se dejará constancia de las declaraciones en una acta, así como de la defensa que hiciere el indiciado, si estuviere presente, ó en su ausencia, un defensor que nombrará el Juez, y se firmará por todos los concurrentes al juicio, si supieren escribir, y si no, por otros á su ruego;

3º El Administrador ó Colector pronunciará, por sí mismo, la sentencia de primera instancia, declarando, si ha habido ó no contrabando; imponiendo, en el primer caso, las penas de comiso y pecuniarias de que habla el artículo 319 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, y ordenará que se proceda al remate de los artícu-

tentes para la imposición de las penas de comiso y multa que designa el Código Penal:

1.º Los Administradores de Aduana, en lo relativo

los ó especies materia del contrabando, y que se deposite el valor en la Administración de Aduana ó en la Colecturía respectiva;

4.º Veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia, pasará el proceso al Tesorero de Hacienda de la provincia, quien dentro de igual término y sin otra sustanciación, confirmará ó revocará la sentencia elevada en consulta;

5.º Cuando el Tesorero hiciere á la vez de Colector y, como tal, hubiese seguido el juicio de contrabando, el proceso se elevará en consulta al Tesorero de la provincia más inmediata;

6.º Sea absolutoria ó condenatoria la sentencia de segunda instancia, se elevará el proceso en consulta á la Junta de Hacienda y la resolución de ésta causará ejecutoria;

7.º En la sentencia de la Junta de Hacienda, se designará la parte que deba adjudicarse á los aprehensores ó denunciadores, la que será la mitad del producto del remate y de la multa que se impusiere al contrabandista, deducidas las costas;

8.º Terminado este juicio, el Administrador de Aduana ó Colector, ante quien se deposite el valor del remate, entregará á los aprehensores ó denunciadores, la cuota que se les asigna en el artículo anterior si la sentencia fuere condenatoria, y se pasará todo lo obrado al Juez de Letras de la provincia en que se hubiere hecho el contrabando, para que se sustancie la causa relativa á la pena criminal ó correccional por los trámites ordinarios, si resultare algunos de los casos comprendidos en los artículos 363, 364, 366 y 367 del Código Penal;

9.º Las especies y mercaderías provenientes de juicios de contrabando, anteriores, que no están sentenciados, se rematarán, sin perjuicio de seguir el trámite de la ley anterior, depositándose el producto del remate conforme lo prescribe el artículo 3.º;

10. Queda reformada en los anteriores términos la Sección VI del Título 5.º del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

La referida Ley es la siguiente:

Artículo único.—Ningún remate quedará perfeccionado si no se paga en las Colecturías ó Tesorerías fiscales la parte que le corresponde al Fisco; y si no consta en el juicio el respectivo certificado de pago.

Art. 3.º del Decreto: imponiendo las penas de comiso y pecuniarias de que habla el art. 319 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.—El artículo 319, citado, es el del Código vigente, cuando se expidió el Decreto; esto es, el de la Edición de 1879 hecha por la Corte Superior; artículo correspondiente al párrafo 1.º del art. 297 h.

Art. 8.º del Decreto.—Arts. 363, 364, 366 y 367 del C. P.—Lo que acabamos de exponer acerca de la cita del art. 319, es aplicable á la

á la importación y exportación;

2º Los Colectores y Tesoreros recaudadores, en lo tocante á las rentas fiscales que les están encomendadas; y

3º Los Tesoreros Municipales, en todo lo concierne á sus respectivas rentas. [g]

de los artículos 363, 364, 366 y 367; los cuales corresponden á la Edición referida.—Aquellos artículos estatuyen:

Cuando del reconocimiento en las aduanas se encontraren mercaderías ó efectos en mayor número, ó no conformes con lo manifestado y pedido, los que resultaren culpables pagarán el doble de los derechos correspondientes á los efectos en que consista el exceso ó diferencia.

Al que tratare de importar ó exportar sin pagar los derechos legales por los puertos habilitados de la República, efectos permitidos al comercio, se castigará con el comiso de los efectos en que consista el contrabando.

Los que en los casos del artículo anterior se valieren de la fuerza ó lo verificaren con armas, serán castigados con tres á seis años de reclusión, si no merecieren una pena más grave por el resultado que tuviere el uso de las armas.

Los que incurran en el caso 4.º del art. 362, serán castigados con el comiso de los artículos ó efectos en que consiste el contrabando, y en todo lo que sirva para la venta ó elaboración.

Art. 10 del Decreto.—*Queda reformada la sección VI, y no derogada; porque del epígrafe del Título VII del C. P., se deduce que los contrabandos se verifican por fraudes en la importación y exportación y en la elaboración ó venta de artículos prohibidos; y no refiriéndose al art. 1º del mencionado Decreto, sino á lo relativo á contrabandos en la importación ó exportación; subsisten las disposiciones de dicha sección concernientes á los juicios por elaboración ó venta de artículos prohibidos.*

[g] *Contrabandos.*—Son contrabandistas:

1º Los que importaren ó exportaren mercaderías, frutos ó efectos sujetos á derechos, eludiendo su presentación en las aduanas para no pagar los derechos establecidos;

2º Los que introdujeren por los puertos de la República mercaderías, frutos y efectos de prohibida introducción, ó exportaren efectos prohibidos para la exportación;

3º Los que asimismo hicieren introducciones por los puertos no habilitados, aunque sea de efectos que no fueren prohibidos;

4º Los que elaboren ó vendan artículos cuya elaboración ó venta no pueda hacerse sin obtener licencia y pagar los derechos establecidos por la ley, ó cuya elaboración ó venta se halle prohibida á los particulares. [Art. 360 C. P.]

Art. 298. Los juicios para la imposición de las penas de que trata el artículo anterior, serán verbales; y se reducirán á comprobar la aprehensión del contrabando y la perpetración del delito. (r)

Art. 299. Los testigos serán examinados uno por uno, por el funcionario que conozca del juicio. Se sentarán las declaraciones en una acta, así como la defensa que hiciere el indiciado, si estuviere presente, ó, en su ausencia, un defensor que nombrará el Juez, y se firmará por todos los concurrentes al juicio, si supieren escribir, y si no, por otros á su ruego.

El funcionario que conozca del juicio mandará, en seguida, que los objetos aprehendidos se avalúen por un perito que nombrará, cuyo nombramiento se pondrá en conocimiento del indiciado, quien puede también nombrar el suyo, dentro de veinticuatro horas.

Art. 300. El indicado funcionario pronunciará por sí mismo la sentencia de primera instancia, declarando si ha habido ó no contrabando. En el primer caso, impondrá las penas de comiso y pecuniarias de que habla el Código Penal. [s]

Art. 301. Dentro de veinticuatro horas de pronunciada la sentencia, se pasará el proceso á la Junta de Hacienda de la provincia, la cual, dentro de igual término y sin otra sustanciación, pronunciará sentencia, confirmando ó revocando la que le haya sido consultada.

Cuando el Tesorero haya fallado en primera instancia, en la Junta de Hacienda será reemplazado por uno de los Alcaldes Municipales. (t)

[r] N. p precedente, parte final.

(s) *El funcionario pronunciará por sí mismo la sentencia.*—Esto es, sin intervención de asesor. Art. 158 L. O. P. J.

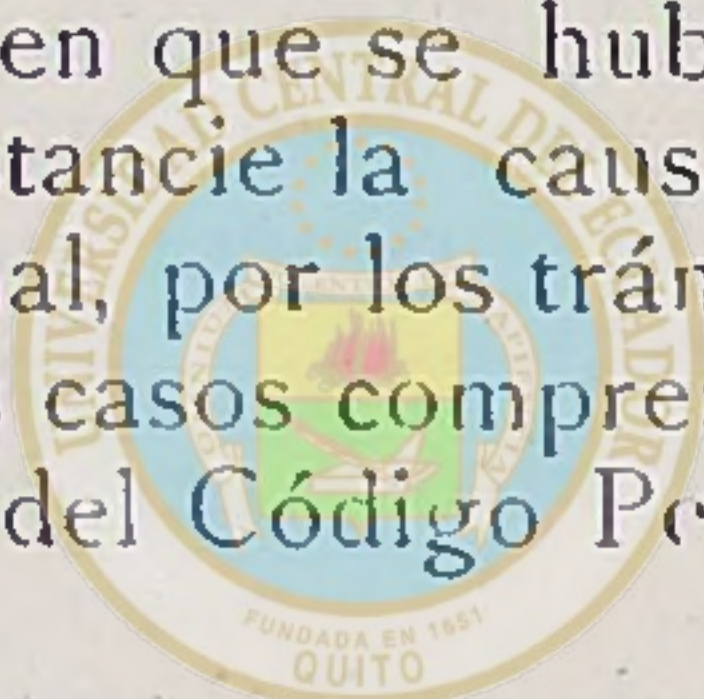
Penas de que habla el Código Penal.—N. p inmediata anterior.

[t] *Junta de Hacienda.*—En todas las capitales de provincia habrá Juntas de Hacienda presididas por el Gobernador; y se compondrán en aquellas que haya Cortes Superiores, del Ministro Fiscal, del Tesorero, de un Concejero Municipal y de un propietario ó comerciante; debiendo ser nombrados cada año por el Gobierno los últimos. En las demás provincias donde no haya Cortes Superiores,

Art. 302. Sea confirmatoria ó revocatoria la sentencia de segunda instancia, se elevará el proceso en consulta á la Corte Suprema, siempre que el valor de los objetos aprehendidos, en que consista el contrabando, pase de quinientos sucres. No excediendo de esta suma, la resolución de la Junta de Hacienda tendrá fuerza de ejecutoria.

Art. 303. En la misma sentencia se designará la parte que deba adjudicarse á los aprehensores ó denunciadores, la cual será la mitad del valor de los efectos comisados ó denunciados, y de las multas que se impusieren á los contrabandistas, deducidos en todo caso los costos.

Art. 304. Concluído este juicio, si la sentencia fuere condenatoria, se pasará todo lo obrado al Juez de Letras de la provincia en que se hubiere hecho el contrabando, para que sustancie la causa relativa á la pena criminal ó correccional, por los trámites ordinarios; si resultare alguno de los casos comprendidos en los artículos 363, 364, 366 y 367 del Código Penal. [u]



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(Continuará)

concurrirán á ellas, además de los nombrados, el Juez Letrado ó el que lo subrogue.

§ único. Siempre que en las Juntas de Hacienda de las provincias se ventile algún punto relativo á un ramo determinado, se llamará precisamente á ellas, como miembro consultivo, al Administrador ó Jefe de la oficina de la cual dependa el ramo de que se trata.

Por falta ó impedimento del Ministro Fiscal, concurrirá á la Junta de Hacienda el Agente Fiscal. El propietario ó comerciante de que trata el inciso 1º pueden ser extranjeros.

Hay quórum con la mayoría de los miembros principales.—Art. 105 L. H. y art. 29 L. R. Id. 1905.

[u] N. p inmediata precedente.

X EL PROFESOR HANS MEYER
EN EL ECUADOR

POR

X AUGUSTO N. MARTINEZ

Profesor de Ciencias Naturales en el "Instituto Nacional Mejía" de Quito



SUMARIO.—Objeto del viaje del Profesor Meyer.—Ascensión al Cotopaxi.—
ÁREA HISTÓRICA
Ascensión al Chimborazo.

(Conclusión)

El Cotopaxi permanecía constantemente cubierto de nubes, tanto que tuvimos que orientarnos en el mapa, para buscar el lado Suroeste, por dónde debíamos emprender la ascensión. El tiempo era malo, cuando salimos de Latacunga, con la caravana de mulas de carga, persistiendo así hasta Mulaló, pueblo situado cerca del pie de ese lado de la montaña, y en donde tuvimos que aguardar algunos días. En Mulaló, con el inteligente auxilio de un Padre Jesuita, pude contratar á algunos indios cargueros hasta el limite de la nieve y tomar informes sobre las regiones bajas de la montaña. Ninguno de los car-

gueros había ido más allá de ese límite. Pero el tiempo empeoró, cuando para llegar á la zona de los arbustos, atravesamos las colosales y tormentosas corrientes de lodo que se precipitan de los declivios del Cotopaxi cuando las grandes erupciones. En donde termina esa zona de arbustos, establecimos nuestro primer campamento á los 3600 metros de altura. La parte superior del cerro estaba cubierta de nubes y nieblas, y hasta ese entonces nada habíamos podido divisar de ella. Por la noche se desató una lluvia torrencial y en los puntos cercanos, más altos, cayó nieve en tal abundancia, como no se había observado durante ocho años. Para un europeo, estas circunstancias, le ofrecían una perspectiva nada favorable al ascenso. Pero toda vacilación desapareció, cuando á la mañana siguiente, el gigantesco cono, se alzaba ante nosotros con toda su nunca presentida magnificencia. Los cargueros á retaguardia, subíamos á la cabeza de la caravana alto y más alto hasta la región de las plantas enanas y gramas, y á pesar de todas las objeciones de los arrieros y guías, que en cierto modo, conocían el terreno solo hasta allí, continuamos nuestra ruta, y entramos en el desierto de piedra-pómez y escombros volcánicos, en donde principian los grandes campos de nieve. Como nos siguieran las bestias de carga, no obstante el granizo y el viento tempestuoso, los indios lo hicieron también, embozados hasta las orejas. En una ensenada libre de nieve, cerca del límite de la pendiente nevada, establecimos las dos toldas pequeñas, á los 4600 metros de altura, y ordené el regreso de toda la gente y de las bestias al rancho de la víspera, de donde debían venir á buscarnos, al cabo de dos días. Quedamos cuatro personas: nosotros los dos europeos, el intérprete y un indio forrado en pieles y ponchos que debía prender fuego, fundir nieve y cocinar.

En un reconocimiento que hicimos el Sr. Reschreiter y yo, observamos que el manto de nieve, á excepción de dos pequeñas partes de rocas oscuras, se extendía en el lado Suroeste uniformemente desde la cima hasta abajo, y que ofrecía suficiente resistencia para transitar por ella. Ninguna lengua de hielo, sobresalía ahora de los bordes de aquel gran

manto de nieve, por la abundantísima nevada de la vispera. Nos suponíamos que bastarían de 4 á 5 horas, por esa pendiente helada para alcanzar la cima; pero en esto, debíamos estar profundamente engañados como lo vamos á ver.

Transcurrió la noche en la tolda, sin accidente alguno. Por la mañana se despejó completamente el cielo, pero con ello, sopló un viento helado desde las regiones superiores de la montaña. Sin aguardar el té, tomamos como desayuno un par de galletas y ciruelas pasas, y al rayar la aurora, á las 5 y media de la mañana, nos pusimos en marcha. En esta vez, tomé como tercer compañero al intérprete, quien había dado pruebas de resistencia y debía prestarnos servicios importantes conduciendo los viveres y los instrumentos. Le vestí con un traje de alpinista, le suministré un bastón largo y sólido y le até, el último á la cuerda de los ventisqueros (*gletscherseil*). De nuestros utensilios de alpinistas, dejamos solo los *Steigeisen* (especies de garfios que se ajustan en el calzado para no resbalar en el hielo), por consideración á nuestro tercer compañero, que no los poseía, y en los lugares difíciles debíamos practicar escalones. Pero en el transcurso del día, frecuentemente nos arrepentimos, no, de haber dejado los *Steigeisen*, sino de no haber partido solos los dos, pues probablemente, habríamos adelantado más pronto.

Las dos primeras horas avanzamos por los declivos de nieve, bastante bien á pesar de su inclinación de 30°; inmediatamente debajo de la cubierta de nieve floja quedaba el hielo compacto. Solo el frío y furioso viento que venía del Este nos causaba alguna molestia; en la altura soplaba con mayor violencia. En esto vimos, como las ráfagas de nieve fina se levantaban en forma de largas banderas plumizas, como pingajos de nieve, y barriendo las crestas se precipitaban á manera de arena movediza en las depresiones. Al mismo tiempo, nos traía el viento, un penetrante olor de hidrógeno sulfurado, que descendía como desagradable saludo del cráter. Hasta ese entonces habíamos estado envueltos en las sombras de la mañana. A las ocho, brilló el primer rayo de sol justamente en la cima, y con la cooperación de las nieblas de vapor de agua que subían

del cráter, produjo mágicamente una maravillosa aureola amarillo-rojiza al rededor de la blanca cabeza del gigantesco volcán. El reflejo de la luz solar en el campo nevado, era tan fuerte, que pronto experimentamos, á pesar de las precauciones tomadas, las quemaduras de los glaciares. Especialmente en las regiones superiores de la montaña centelleaban los declivos como espejos bajo el influjo de los rayos solares, lo que me traía á la memoria el cuento de la princesa encantada en la montaña de vidrio. Aproximándonos, nos fué dado distinguir que este brillo de espejo se debía á que la falda estaba totalmente helada. En las grietas y cortes, estudiamos la estructura interior de las masas de hielo: se nos manifestó en una maravillosa serie de fajas blancas y azules, sin intercalación de capas de ceniza; una prueba que desde hace algunos años el cráter, no ha tenido erupción alguna de ceniza. (1) El hielo es muy quebradizo y se reducía á asillas al practicar los escalones. Cortando estos, trepábamos despacio, formando zigzags, en una inclinación de 35° á 40°. Dirigiendo la mirada hácia atrás, alcanzamos á ver, destacándose como una isla, en medio de ese blanco mar de nubes, á la soberbia cúpula nevada del Chimborazo, y á su oriente, una masa, aún mas alta, de color gris oscuro, la monstruosa nube de erupción del volcán Sangay. Pude apreciar en 9000 metros, la altura de esta columna, sirviéndome de escala, la del Chimborazo.—A las 10, después de cuatro y media horas de ascensión por la nieve, estábamos á 5000 metros de altura, y apenas habíamos alcanzado la mitad del camino, que la vispera habíamos pensado recorrerlo solo en 4 ó 5 horas. Sin embargo, nuestras fuerzas no habían decaído, y solamente á consecuencia de la importante altura en que estábamos, senti falta absoluta de apetencia y un aumento en la acción del corazón. Repentinamente se presentó un nuevo ene-

(1) Casi después de tres meses de la ascensión del Profesor Meyer al cráter del Cotopaxi, este entró en un período violento de erupción, arrojando especialmente densas columnas de vapores y gases, mezclados con cenizas y arena. Este estado persiste con ligeras interrupciones hasta hoy, fines de 1905.

[Nota de A. N. M.]

migo: ¡la niebla! Pronto nos vimos envueltos en sus redes.

En nuestras ascensiones anteriores frecuentemente habíamos hecho la experiencia, que en las altas regiones de la cordillera, regularmente se debe contar con la presencia de la niebla. Sin embargo, en el Cotopaxi, en esto estábamos en condiciones mejores que en otras montañas nevadas, ya que en él, durante el día, apenas es posible extraviarse en la niebla. La regularísima figura de la montaña acondiciona un ascenso proseguido sobre la rápida pendiente nevada, que lleva regularmente á la cima, eso si en caso de tener las suficientes fuerzas, y no encontrarse con grietas sin puentes, que en las cercanías de la cúspide son numerosas. Conservamos nuestra dirección hasta que á las 2. p. m., en un claro de la niebla, nos encontramos, junto á una pared de roca á los 5670 metros, y que ya la habíamos divisado desde abajo por la mañana.

Con sorpresa noté, que ya aquí á los 250 metros debajo de la cúspide, las rocas estaban calientes y que de numerosas hendiduras y quiebras se escapaban sutiles chorros de vapor. En las orillas, las rocas estaban revestidas de costras de hielo, y encima subía la falda nevada, rápidamente hasta el vértice.

En este punto nos declaró nuestro intérprete que estaba al fin de sus fuerzas y que no podía avanzar más, sino que esperaría nuestro regreso. Le desatamos de la cuerda y empezamos á trepar separadamente cada uno de los dos, auxiliándonos con los brazos; para una ascensión, amarrados en la cuerda, las rocas eran demasiado frágiles. Este trozo de subida, por el cambio de movimiento y de suelo, era un verdadero descanso, después de las ocho y media horas, no interrumpidas de pisar nieve y romper hielo. Con todo, sentimos también algun cansancio, yo más que el Sr. Reschreiter, pero nos vimos completamente libres de los fenómenos del mal de las montañas. Ninguno de los dos experimentamos vértigos, hemorragias, por las narices, dolor de los miembros, ó como Humboldt, en su ascensión al Chimborazo y á una altura mucho más reducida de la que estábamos, salida de sangre por los labios y encías,

que dicho sea de paso, jamás me ha sucedido ni he visto en otras personas. Lo único que nos molestaba corporalmente, era un cierto peso en los miembros y una especie de hambre de aire, á causa de la presión atmosférica disminuida y la falta de oxígeno; pues el contenido de este último en el aire, importa ya á los 5500 metros de altura solo la mitad que en el nivel del mar. Pero esta sensación asmática cesaba rápidamente, cuando nos deteníamos en la subida, por algunos segundos y nos arrimábamos de frente, en los bastones alpinos. La parte más culminante del cono tiene una gradiente de 40 á 45° y ahora todo era nieve, y ni una sola roca. Nos parecía muy distante la cima, y por algunos momentos predominó la duda, si en las pocas horas restantes, nos sería dado alcanzar esa cima, sin exponernos á un retardo nocturno; pues el sol, se pone bajo el Ecuador á las 6, y á la media hora es ya noche profunda. Pero la reflexión de que después de tantos trabajos y estando tan cerca de la cúspide, volviésemos, nos dió ánimo y el triunfo fué nuestro.

Brevemente llegamos á la región más alta, donde las faldas empinadas se transformaban en grandes escalones de nieve, y éstos, á su vez, se desatan y abrazan en cuchillas y series de colinas, todo hielo y nieve. Todavía tuvimos un cuarto de hora de travesía fatigosa, por esas colinas heladas. Repentinamente se abrió la tierra ante nosotros, y nos *miraba bostezando*, en engañadora profundidad, el monstruoso abismo del cráter. En los primeros momentos permanecimos perplejos, sin tener una escala en los alrededores para apreciar las colosales dimensiones. Por un diámetro de 750 á 800 metros, tiene el cráter, en tanto que puede ser visto hácia abajo, una profundidad de 400 á 450 metros, es decir, algo como tres veces la altura del domo de la Catedral de Colonia. Y á esta profundidad caen, en todos los lados, casi verticalmente, las paredes interiores del cráter, transformándose abajo en escalones y saledizos, que dejan tanto espacio entre si, que son capaces para sostener potentes bancos de hielo. De estos cuelgan al abismo gigantescas columnas también de hielo de 20 á 30 metros de largo y dos á tres de grueso á manera de verdaderos baldaquines ó palios.

En oposición á todas estas masas blancas y azulclaras de hielo y nieve se presentan las paredes interiores del cráter con colores oscuros, muchas veces plegados. Cada uno de los bancos de lava, que puestos horizontalmente uno sobre otro, constituyen la arquitectura del cráter, están diferentemente colorados. En los horizontes superiores de esos bancos, predominan los tonos rojizos, debajo son grises, y mas abajo de estos, donde los vapores ascendentes tienen alta temperatura y depositan costras, las rocas presentan colores que van del gris claro, al amarillo y al verde pálido. Acerca de 400 metros de profundidad no se ve otra cosa, sino vapores grises que se escapan verticalmente, pero no son densos. Derepente oimos un fuerte ruido, como el de una lejana avalancha, subiendo casi inmediatamente una gran nube de vapor, que llenó á todo el cráter y nos envolvió por algunos segundos en una atmósfera penetrante de hidrógeno sulfurado. Pero en seguida volvió al tranquilo y moderado ascenso de columnas de vapor, en forma de balas, como que salieran de una gigantesca caldera hirviente. Solamente me pareció que cada 3 ó 4 minutos, el desarrollo de vapores alcanzaba un maximum, sucediéndose un cierto período de intermitencia.

El contraste mas admirable, con el monstruoso abismo del cráter que expele vapores de alta temperatura, presenta la valla de circunvalación superior de hielo y nieve. Por todos lados rodean á la caldera, cúpulas de hielo y gradas de nieve, como una corona grande y hermosa, digna tan solo del rey de todos los volcanes. Las masas de nieve que descansan en el ancho filo rocalloso del cráter tienen un espesor desde 10 á 50 metros, y se precipitan al cráter en paredes verticales ó sobresalientes. Muchas veces se ven frescas hendiduras, desde las que se han desprendido inmensos aludes de hielo, hasta la hirviente profundidad. Como las paredes de rocas, así son también las de hielo y nieve, divididas en numerosas capas horizontales, desde el blanco más puro de la nieve superior hasta el gris azulino de los bancos inferiores.

Pero lo que causa una impresión profunda en este paisaje helado, cubierto de colinas á los 6000 me-

tros de altura, son las formas extraordinariamente extravagantes, que han tomado allí, la nieve y el hielo en su superficie. Todas las colinitas y cuchillas de nieve hasta cerca de 100 metros abajo del casquete exterior del cráter, están cubiertas de millones de hojas de nieve, desde pocos centímetros hasta medio metro de largo, que se parten simétricamente sobre las colinas y ensenadas y se parecen á escamas ó tablillas redondas. Todas son también redondeadas, jamás angulares, y por todas partes es áspera su superficie, y no lisa como en las regiones mas bajas. En parte alguna del alto Ecuador he visto esta formación de nieve tan particular. La considero, no como el efecto de una fusión por el sol y el viento, sino como cristalizaciones del vapor de agua que sale del cráter, y por consiguiente una especie particular, de las llamadas heladas.

El viento del Este soplabá continuamente, pero moderado, tanto que eran bastante bien soportados los dos grados bajo cero. En medir, contemplar, fotografiar, dibujar, ninguno de los dos había pensado en que se transcurriría el tiempo. Por consiguiente, me espanté algo al ver que en mi reloj, eran casi las cuatro. Teníamos solo dos y media horas de luz, para el descenso, cuando el ascenso nos había llevado, nueve horas y media. Apresuradamente emprendimos la retirada por las colinas superiores de nieve y deslizándonos en las rocas mencionadas antes alcanzamos á nuestro compañero que nos esperaba, bastante restablecido. Sin detenernos, regresamos sobre nuestras huellas bien conservadas, cortando los zigs-zags, saltando y resalando. Con felicidad alcanzamos el fin de los campos nevados antes de ocultarse el sol, desatamos la cuerda, llegando á nuestro campamento al oscurecer. En él tuvimos la agradable sorpresa de encontrar dos gallinas asadas y leche fresca, que el Padre, cura de Mulaló, nos había mandado con los arrieros. La apetencia que me había faltado en todo el día, recuperó su derecho con terrible energía y concluimos radicalmente con todos los comestibles existentes. Afuera volvía á nevar, pero nos quedamos dormidos tranquilamente, sin sentir el cansancio por los trabajos ejecutados en las alturas. A pesar de la nevada, llegaron los arrieros muy

á tiempo, y por la tarde nos encaminamos, cargados de muestras geológicas, plantas y otras colecciones. Al fin llegamos al convento hospitalario de Mulaló, y nuestro viaje al Cotopaxi habia terminado.

III

ASCENSION AL CHIMBORAZO

Pasamos cuatro semanas después de nuestra ascension al Cotopaxi, ocupados en trabajos geográficos, en la parte Norte del alto Ecuador, especialmente sobre la cordillera oriental, en el helado Antisana. Después dirigimos nuestros pasos otra vez hácia el Sur, y como conclusión volvimos á visitar á la más poderosa montaña nevada del Ecuador, al Chimborazo, que ya, al principio de nuestro viaje por la altiplanicie le habiamos consagrado ocho días.

Sobre un ancho fundamento formado de escalones, colinas ascendentes, corrientes de lodo, y morenas, se levanta desde los 4500 metros, el poderoso macizo montañoso, en rápidos contrafuertes, hasta la gigantesca altura de 6310 metros. Más extenso del Este al Oeste, que del Norte al Sur, el Chimborazo, presenta una configuración completamente distinta en cada frente. Visto por el lado más angosto, el del Noroeste, nos presenta el aspecto de un volcán cónico regular, con una considerable cabeza redonda de nieve; pero en el lado Sur, en su eje mayor, se manifiesta como una larga serie de cuchillas, con cinco cúpulas terminales que disminuyen en altura gradualmente hacia el Este; desde la cúspide hasta los 4400 metros (lado Noreste) descienden rápidos ventisqueros y cascadas de hielo. La montaña posee por lo menos, doce de aquellos, perfectamente formados de un tercio hasta tres kilómetros de longitud, y no deja de causar admiración, como se haya desconocido por tanto tiempo, no solo en el Chimborazo, sino generalmente en los Andes ecuatoriales, con excepción del Altar, la existencia de los ventisqueros. Desde tiempo inmemorial el Chimborazo ha dejado de ser volcán ac-

tivo. Sus oscuras paredes de Andesita son corroidas, hace ya incalculables miles de años por los glaciales, el frío, los vientos y el calor del sol, y su antigua chimenea de erupción, sepultada por la nieve perpetua de su domo terminal, jamás volverá á renovar su actividad.

Es indiscutible que el primero que ensayó la ascensión al Chimborazo, fué Alejandro de Humboldt en 1802, frustrándose el proyecto por la insuficiente preparación para llevarlo á cabo. No tuvieron mejor resultado sus continuadores Boussingault y Hall, y otros después de ellos. El alpinista inglés, Edward Whymper, fué el que, entre la serie de sus conquistas andinas, en 1880 dominó por primera vez al gigante. Después el Chimborazo quedó inexplorado durante veinte y tres años.

De nuestro punto de partida, Chuquipogyo, una hacienda solitaria de ganado, situada á los 3345 metros, en el pié Sudeste de la montaña, empleamos una larga jornada, por una región accidentada, cubierta de pajonales, para rodear por el lado Sur, hasta el Hato de Totorillas, otra mansión igualmente solitaria, del pié Sudoeste y á los 3910 metros sobre el nivel del mar. Con las condiciones del suelo, cambia repentina y completamente el paisaje, al Oeste de Totorillas. Ya no se ve allí, el aspecto diferentemente configurado de colinas verdes de los lados Este y Sur, con su grandioso é incomparable fondo de ventisqueros, sino que suben lentamente superficies de piedra-pómez y cenizas volcánicas, extraordinariamente pobres de vegetación, desde la altura de cerca de 3500 metros hasta la región de las nieves de ese lado occidental. Lo árido y la permeabilidad del suelo, la sequedad del aire, la pequeñez de las plantas desparramadas, la falta de hombres y animales, todo se reúne aquí para formar un desierto. Las plantas son enanas, pero la mayor parte están completamente adheridas al suelo, formando almohadillas; por sus hábitos de floración y órganos vegetativos, se adaptan admirablemente y al mismo tiempo á los climas extremos del desierto y de las altas montañas. En junio, tiempo de su florecencia, viajando por ese paisaje alpino, por todos lados nos deslumbraban con sus vividos colores blancos, amarillos y violetas, esas gencianas, senecios, valerianas wernerias, y otras miles de elegantes flores, prestando al paisaje un aspecto indescriptible y lleno de contrastes.

En Agosto, cuando por la segunda vez regresamos á esa región, toda magnificencia habia desaparecido y allí estaba el desierto gris y sin vida, con sus dos lenguas de glaciares introducidos en él.

En nuestra gira, por el lado Noroeste de la montaña, entramos otra vez á la región de los pajonales, y alcanzamos allí junto al primer torrente de agua, la Hacienda de Cunuc-yacu, á 3.670 metros, donde establecimos nuestro cuartel para la ascensión de los ventisqueros setentrionales del Chimborazo. En los lados Norte y Oeste, es el único establecimiento humano, en donde se pueda encontrar suficiente alimentación y abrigo para la gente y los animales. Fuera de Cunuc-yacu, hay en dos otros sitios, chozas solitarias de indios guardianes del ganado. Lo restante de la región, hasta la hacienda de Chuquipogyo, en el pie Sudeste de la montaña, tan grande como algunos principados alemanes, es inhabitada y recorrida solamente por pastores de ovejas y vacas, medio salvajes, que se buscan en los páramos mismos, el alimento y dónde pasar la noche. Por lo demás, en todas partes, solo paja gris parduzca y cenegales, escombros de rocas volcánicas y ventisqueros, en ninguna, un solo árbol ó arbusto protector.

Pero con incomparable belleza y majestad, se destaca de entre este salvajismo, en forma de pirámide, el frente Nordoeste del Chimborazo. El cuadro está dominado por dos poderosos ventisqueros que han obtenido los nombres de nuestros viajeros alemanes, el Dr. Wilh. Reiss y el Dr. A. Stübel. Descienden, desde la cima Oeste, el ventisquero Stübel y desde la Norte, el Reiss; ambas cimas están aquí muy unidas, y entre ellas se puede divisar la cabeza de la cúspide Sur, la más alta de todas (6.310 metros). De ningún otro lado tiene la montaña una figura piramidal tan simétrica como desde el Nordoeste, y así mismo de ninguno otro se le ve su estructura volcánica como de él.

Al flanco oriental del ventisquero Stübel, se dilata hácia arriba una cresta de rocas, á manera de un gigantesco contrafuerte. Es la misma por las que, treinta años antes el Dr. Stübel subió al hielo, y en 1.880, Edward Whymper verificó su segunda ascensión al Chimborazo. Siendo esta ruta, la más directa para llegar á la región más alta de la nieve, la escogi también yo, para nuestra ascensión. Partimos de Cunuc-yacu con 6 bes-

tias de carga y ocho indios arrieros. Después de tres horas de ascenso rápido por el pajonal y los chaparros enanos, llegamos á la zona superior de la vegetación en los 4.800 metros, que aquí es completamente semejante al desierto de piedra pómez ya descrito del lado Oeste y que queda á 1.000 metros más abajo. Como allá, se amontonan en las gradas expuestas al viento largas *dunas* de arena movediza, desnudando, por otra parte, de su manto de tierra á los arbustos bajos y estropeados de Chuquiragua. Pero como estamos en la mitad de junio, las plantitas vivas con sus delicadas flores, le prestan al sombrío cuadro, alegre y deslumbradora belleza. En la estación de las flores, se disparan aquí y allá relámpagos brillantes producidos por dos especies de colibríes, la una verde tornasolada y la otra roja, del género *Oreotrochilus*.

Sobre esta región comienza un siniestro caos de rocas amontonadas y derrumbamientos de arena. Las mulas trabajan en extremo fatigadas. A los 5.000 metros, no se avanza absolutamente con ellas, y no á causa del mal de las montañas en los animales, contado por los viajeros de tan diferente modo, sino por la rapidez de los derrumbamientos, en los que no pueden hacer piso firme. En estas circunstancias, se descargaron á las mulas y se repartió el equipaje entre los ocho indios. Subiamos despacio y trabajosamente por la abrupta pendiente, hasta que, al medio día, alcanzamos la cuchilla de la cresta de la montaña y á los 5.200 metros, encontramos un lugar, en cierto modo plano, y en donde nuestra tolda podía mantenerse protegida del viento, por algunos bloques de roca. Acampamos allí, y este campamento fué el más alto en todo nuestro viaje por las cordilleras ecuatorianas. Fuera de nosotros los dos europeos, el intérprete y un indio del páramo, regresé á Cunuc-yacu á toda la gente y los animales. Y esto fué muy á tiempo: pues repentinamente principió á nevar y á soplar un viento helado, tanto que tuvimos que pasar metidos en la tolda, las horas restantes del día. Cuando por la tarde se aclaró, taníamos al rededor hasta medio pié de nieve, más arriba había caído aun más. Por la noche el termómetro señaló cinco y medio grados bajo cero. Al siguiente día, otra vez el tiempo fué tempestuoso con viento del Este y caída de nieve, y tan malo, que solo pudimos reconocer y coleccionar en las cercanías del campamento. Allí encontré entre los escom-

bros de las rocas un ejemplar, del *Senecio Hallii* que en una almohadilla pequeña, se adhería al suelo para buscar algo de calor y estaba provisto, contra el frío y el viento, de una fina pelliza de cabellos y hojas escamosas. Ninguna otra planta fanerógama, sube á tanta altura (5,200 metros) en las cordilleras, y esta especie de *Senecio*, en ningún lugar más alto que aquí. Más arriba hay algunos líquenes y un pequeñísimo y escaso musgo que vegeta en las hendiduras de las rocas. Los primeros, los líquenes suben hasta la altura de 5.900 metros, en donde las paredes de piedra sobresalen del hielo.

Cuando á la mañana del tercer día dejamos el campamento á las 6, para ascender á la cima occidental que a 1.000 metros sobre nosotros, se presentaba como una poderosa y ancha cúpula, sobre su fundamento de rocas rojizas, la nieve reciente había desaparecido en gran parte de la gradería de piedra por donde subíamos; pero el viento del Este y el piso flojo del rápido derrumbamiento aumentaron las dificultades del ascenso. Principalmente el intérprete y el indio que había tomado para llevar la maleta hasta el límite del hielo, se quejaban de dolor de cabeza, dificultad en la respiración y en los movimientos del corazón. Una hora más tarde, el viento frío tempestuoso debía ejercer también sobre mí, su acción nociva; cuando yo llegué á los bancos superiores de roca, en donde principia la continua capa de nieve y me disponía á ajustar los Steigeisen noté, que á pesar de los guantes gruesos de lana, se habían helado los dedos de la mano izquierda. Un cuarto de hora de fricciones con nieve produjeron de nuevo el tacto, pero hasta ahora permanecen torpes.

Nuestros dos compañeros, regresaron desde este punto que es el límite del hielo, (5.800 metros) y que es en verdad el más alto en todo el Chimborazo, hasta el campamento. Ante nosotros estaba la parte superior del ventisquero Stübel que desciende por la capa de hielo de la cúspide occidental. La marcha sobre él no era difícil, merced á nuestros Steigeisen. Sólo en pocos sitios se nos presentó el hielo compacto de los glaciares; en su mayor parte teníamos una buena capa de nieve, que el sol fundía á nuestros pies. Nos dirigimos por este campo de nieve ondulado, hacia el Oeste, puesto que, según la narración de Whymper presumíamos que allí se debían encontrar declivios más suaves; y sin embargo

estábamos en un error. Las condiciones habían cambiado por completo desde veinte años antes. Ese error no duró mucho, pues llegamos á una zona de grietas colosales, que nos gritó ¡alto! Por una anchura de 30 á 40 metros, la grieta principal, tenía una profundidad de más de 150 metros, todavía sin tocar el fundamento de piedra. Por diferentes hendiduras trasversales se han acondicionado torres de hielo de 50 á 60 metros de alto, la mayor parte oblicuas y como si fueran á derrumbarse de un momento á otro, en la parte más baja del ventisquero Stübel. En sorprendente belleza, se alzan en esta gigantesca masa, bañada por los centellantes rayos del sol las capas y bandas de nieve y hielo, blancas y azul claras, separadas aquí y allá por delgados estratos de polvo, provenientes del siempre activo Sangay. Solo en lo más profundo del lecho del glaciar, de 30 á 40 metros debajo de la superficie se presenta el hielo de los ventisqueros de color azul oscuro.

Desde la gran altura de casi 6.000 metros en que estábamos nada podíamos divisar de la región circundante; estaba cubierta por un mar ondulado de nubes, sin fin, que se movía despacio del Oeste al Este. En nuestra estación soplaban en dirección opuesta el sempiterno viento del Este, y más arriba, con impetuosa violencia. En la cima flotaban las nubes en masas redondeadas cerradas, y sin cesar renovadas, semejantes á una monstruosa cascada que se precipitaba sobre el lado Oeste, disolviéndose cerca de nosotros en nada. Este fenómeno era muy parecido á las llamadas Tafeltuch (mesas de paño) en el Tafelberg, cerca de la ciudad del Cabo, en donde, hace 20 años, pude observarle por muchos días seguidos, en su despliegue más hermoso. Aquí en el Chimborazo, el fenómeno duró también algunos días, cubriendo á todas las cúspides con una gigantesca cofia blanca redonda, que de lejos tenía el aspecto de una inmovible y poderosa cúpula de nieve.

Viendo que por el Oeste no había posibilidad de avanzar á causa del laberinto de grietas, nos movimos directamente sobre los rápidos declivios de la cúspide. Gracias á los Steigeisen tuvimos que romper pocos escalones en el hielo; pero con todo el trabajo de la ascensión llegó á aumentarse sobremanera por la disminución de la presión atmosférica. Cada 15 á 20 pasos debíamos detener-

nos por algunos segundos para renovar el aire de los pulmones y tranquilizar las excesivas palpitaciones del corazón. Yendo muy despacio llegamos a 6.105 metros de altura, cuando de repente nos detuvo una ancha hendidura de hielo que rodeaba á todo el lado Oeste del cerro, ensayamos atravesarla, pero no ofrecía paso alguno consistente y seguro. No podíamos ir más lejos.

Buscar una nueva vía de ascenso desde el límite del hielo, no era posible, pues el tiempo era insuficiente; teníamos la una pasada, y la niebla que venía del sur se espesó notablemente. Pasamos allí todavía una media hora, empleada provechosamente en investigaciones de la estructura del hielo y de la nieve en esa altura, en medidas, bosquejos, fotografías etc. y entonces emprendimos el regreso. El descenso, sobre buena nieve, fué muy rápido. Una hora más tarde nos desatamos de la cuerda, cerca de las paredes de roca en el límite del hielo, y deslizándonos, saltando sobre el derrumbamiento llegamos á la tolda. Al día siguiente nos reunimos con nuestros peones.

Siete semanas más tarde, estábamos por segunda vez en nuestro campamento de los 5.200 metros de altura, en el lado Noroeste del Chimborazo. La buena estación tocaba á su fin y los meses de las tempestades diarias, estaban á la puerta; el aspecto del cielo era ya siniestro. En la primera noche, se desató una furiosa tempestad de nieve y el viento impetuoso nos obligó, por repetidas ocasiones á salir de la tolda, para afirmarla. El termómetro antes de la puesta del sol, había caído ya á 9° bajo cero. Pero á la mañana siguiente no dejó de sorprendernos, que la caída de nieve no fué tan intensa como lo habíamos supuesto. Emprendimos el ascenso, y cuanto más avanzamos, observamos con extrañeza, que en esas regiones más elevadas, desde hacía algunas semanas no había nieve nueva fundamental, y que más bien, el sol y el viento, en ese tiempo, había entablado una verdadera guerra de destrucción contra nieve y hielo. Los declivios desde el límite de este último hasta la cúspide, que en la primera ascensión se presentaron en tan buenas condiciones, ahora se habían transformado en una temible coraza erizada, que ofrecía al ascenso, indecibles dificultades. En efecto, las superficies del ventisquero y de los campos de hielo de la cúspide estaban sembradas de puntas de hielo desde un $\frac{1}{2}$ á 1 y $\frac{1}{3}$ metros de alto, que

se podrán contar por millones, compactamente agrupadas y que presentaban el cuadro típico de lo que se llama «*las nieves penitentes*». Introducidas en la literatura científica, por Paul Güssfeldt, y observadas primero en las latitudes meridionales de América, después en las cordilleras setentrionales del mismo continente, las *nieves penitentes* fueron declaradas, por R. Hauthal, como genuinas de los Andes Argentinos. Inmensas legiones de figuras, parecidas á monges grises, se levantan allí, una más fantástica que la otra, alineadas en series paralelas, como en una gigantesca procesión. En algunos lugares se cree tener ante sí, una gran ciudad arruinada de la que no habrían quedado en pié sino algunos trozos de muros; en otros la temible superficie, por el acortamiento de la perspectiva, parece un tétrico y salvaje sudario ondulante.

Hasta ahora se habían desconocido las *nieves penitentes* en la América ecuatorial, y se suponía su existencia limitada sólo á las cordilleras extratropicales. Yo habia encontrado formas parecidas en el Africa ecuatorial, y las esperaba en las altas montañas del Ecuador; pero no dejó de sorprenderme la extensión y grandiosa configuración del fenómeno en las cimas del Chimborazo y del Antisana desde los 5.500 metros. Según mi opinión, los factores de esta singular forma de fusión son, el viento y los rayos solares, opinión que aquí, no puedo desarrollarla ampliamente, atenta la índole de esta Memoria. (Para ello véase mi opúsculo «*Die gegenwärtigen Firn und Eisverhältnisse in den Anden von Ecuador,*» im «*Globus*» 1904.) (1)

Llegados al borde de este campo de los penitentes, conocimos perfectamente que el avance al través de ese laberinto de hielo, seria una empresa extraordinariamente difícil. Sin embargo debíamos ensayarla, para poder darnos una idea más precisa de esa forma de hielo, y como ahora no éramos de la empresa sino los dos, no teníamos que considerar á un inesperto compañero, que tantas dificultades nos había causado en la ascensión al Cotopaxi. Esta vez nos atuvimos á los Steigeisen, y atacamos directamente al domo terminal Oeste. Cada paso debíamos buscarlo, arrastrándonos entre las pirámides de hielo, lo que nos robaba mucho tiempo. Algo

[1] Las condiciones actuales de la Nieve y del Hielo en los Andes del Ecuador.

mejor fué el trayecto cuando llegamos á algunas partes de roca en donde se habia fundido el hielo. Pero más arriba se rompe repentinamente la masa de hielo en magníficas paredes de 60 á 80 metros de alto, cayendo verticalmente sobre los rapidísimos declivios de abajo, y guarnecidas de orlas ó más bien cascadas congeladas de 20 á 25 metros de largo, espectáculo en verdad grandioso y que recuerda el aspecto de la corona de hielo del Cotopaxi. En los puentes y demoliciones de hielo recientes se conoce, que de tiempo en tiempo se desprenden de las paredes, gigantescos bloques, amontonándose abajo, á 500 ó 600 metros de profundidad, en donde se funden en un extenso glaciar; los tronidos que producen estos desprendimientos, los hemos oído frecuentemente durante la noche.

Todavía trabajamos por un buen rato en el siempre salvaje y cada vez más y más intrincado campo de los Penitentes, dirigiéndonos á la cúspide, pero á los 6.180 metros de altura y por consiguiente, solo á 100 metros debajo de la cima occidental se abrió á nuestros piés un inesperado abismo, que materialmente nos era imposible atravesarlo; para mayor contrariedad principió un chubasco de nieve que nos impedía ver á más de diez pasos. Al pié mismo del último tramo de 10 metros de la falda helada que nos separaba de la ansiada cúspide, tuvimos que renunciar el ir más adelante. Nuestro plan estaba realizado de conocer las formas de nieve y hielo, y como digna conclusión, una de las configuraciones más raras del hielo en el mundo entero, allí; en donde siete semanas antes, habíamos encontrado solo declivios poco modelados de nieve. Con la conciencia tranquila y alegremente deposité mis apuntaciones y vistas fotográficas, y el Señor Reschreiter, sus bosquejos en la maleta de viaje.

Por el mal tiempo, el descenso exigió la mayor atención. Después del medio día pudimos desprendernos de los Steigeisen en el limite del hielo y hora y media después entrábamos al campamento, donde nos esperaban nuestros dos compañeros.

Al terminarse las dos ascensiones el Chimborazo, en Junio y Agosto, nos dirigimos de Cunuc-yacu, á la altiplanicie de Riobamba, por el accidentado pasode Abraspungo, en los 4.392 metros sobre el nivel del mar. Allí, en el lado Nordeste de la montaña descubrí un largo

ventisquero, de superficie plana, hasta el día desconocido é innominado; es la mayor lengua de hielo de todo el Chimborazo, pues mide quizás, tres kilómetros de longitud.

Tanto en este ventisquero, como en todos los demás, que antes y después fueron ascendidos ú observados en el Chimborazo, Altar, Carihuairazo, Iliniza, Quilindaña, Antisana etc., y por consiguiente en los grandes volcanes extinguidos, desde hace remotísimo tiempo, me fué dado observar, que los ventisqueros, habían experimentado, en épocas recientes, un enorme retroceso á consecuencia de su fundición. Delante de cada ventisquero hay una serie de morenas terminales en los declivios de las montañas, dispuestas, en parte, en forma de baluartes, en parte, en forma de conos y localmente, alcanzan alturas notables de 300 á 400 metros, como por ejemplo, abajo del ventisquero Stübel. En el cuadro de cada una de esas gigantes montañas, esa zona de morenas es una de las facciones más sobresalientes. Las terminaciones de las corrientes de hielo, traen consigo mismo, todas las señales del retroceso de los glaciares.

En ninguno de los ventisqueros ecuatorianos, — y yo estudié, por lo menos 26 — he notado que haya excepción, en la regla general del retroceso. Evidentemente en la actualidad se encuentran allí las mismas influencias climatológicas, que en la mayor parte de las regiones glaciares de la tierra. Pero la universalidad de la oscilación de los ventisqueros, se extiende también al pasado geológico. En los del Ecuador, he encontrado que desde las cinturas de morenas recientes, que por término medio, quedan á los 4.500 metros sobre el mar, á niveles de 600, localmente hasta 800 metros de profundidad, ó sea en un promedio de 3.000 metros, hay indudables formaciones glaciales antiguas, en forma de morenas terminales, depositados á manera de arcos transversales; además entre esas dos zonas de morenas, en los valles de forma de U, típica de un paisaje glaciar, descubrí: protuberancias redondeadas, extensas morenas laterales, que forman los lados de esos valles, en el suelo de estos, rocas pulidas y extriadas (por ejemplo en el ventisquero Spruce del Chimborazo), y en fin, numerosos restos de laguitos circundados, en parte, por rocas, en parte, por las mismas morenas. Todas estas marcas de la antigua acción de los ventisqueros, las observé en su

aspecto más hermoso, en el lado Norte del Chimborazo, en el Oeste del Altar, en el Sudoeste del Antisana y en Norte del Quilindaña, siendo de notarse, que en estas dos últimas montañas, ya el Dr. W. Reiss había señalado tales acontecimientos.

No puede haber duda que estas antiguas formaciones glaciales son, uno de los fenómenos más generales de los altos Andes del Ecuador. En su hábito exterior, en el grado de su descomposición y erosión, en la masa de su cubierta de vegetación, se parecen extraordinariamente á las diluviales de Europa, Norte América y África oriental. Si reflexionamos que las altas montañas volcánicas ecuatorianas provistas de ventisqueros, se originaron al fin del período terciario y en el transcurso del cuaternario, y si, además, tomamos en consideración las presentaciones glaciares de lo restante de Sud-América, con las relaciones geográficas de la fauna y flora, podríamos atribuir el tiempo de origen de aquella antigua zona glacial de los Andes ecuatoriales, al Diluvium. Podríamos sacar la conclusión que el Ecuador, en el Diluvium llegó á una sobrecongelación de sus altas montañas, cuyos ventisqueros alcanzaron zonas de 600 á 800 metros más bajas que las actuales, y cubrieron una área mucho mayor á la que corresponde á los del presente. Según todo esto, la América ecuatorial tuvo una época *Pluvial* ó Glacial contemporánea con las del África ecuatorial y extratropical, con la de la nueva Zelandia, Australia y Europa, en el período del Globo, últimamente transcurrido; y esto no excluye naturalmente que hayan podido haber en esa contemporaneidad geológica pequeñas oscilaciones temporales. De allí que consideremos al tiempo glacial-diluvial como un fenómeno enteramente universal, y no alternativo, ya en el hemisferio Norte, ya en el Sur, con exclusión de la zona tropical. El primero que presintió esto, ya en 1885, fué Albrecht Penck, uno de los mejores conocedores de los ventisqueros. Sin saberlo yo, llegué á las mismas conclusiones en 1898, después de mis estudios en los glaciares del Kilima' Ndjaro, y ahora por mis observaciones en las altas montañas de la América ecuatorial se ha transformado la cuestión en una evidencia indiscutible.

BIBLIOTECA "PATRIA" DE OBRAS PREMIADAS

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pereda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica, contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

- Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
" " Conde de Bernar.
" " Conde de Canilleros.
Iltmo. " Barón de Vilagayá.
Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

- La Golondrina, (novela) por Menéndez Pelayo.
La Tonta (id.) por Solano Polanco.
Epistolario. (id.) por Santander y Ruiz-Giménez.
Almas de Acero, (id.) por Rogerio Sánchez.
La hija del Usurero, (id.) por Maestre.
La Cadena, (id.) por Amor Meilán.
Engracia, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

Colección de cuentos premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Pídanse en todas las librerías de la República